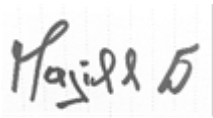


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, 08 de abril de 2024. Paso a despacho del señor Juez, informándole que, la apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual se evidencia que le remitió al demandado la respectiva citación para la diligencia de la notificación personal, sin que hasta la fecha haya realizado la respectiva notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que realice el impulso procesal. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2024-00001

INTER: 0520

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, ocho de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de estudiante de derecho, por la señora **PAOLA ARBELÁEZ BALLESTEROS**, como representante legal del menor **T.L.A**, en contra del señor **ABEL ARNULFO LÓPEZ PÉREZ**, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que, una vez analizada la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor ABEL ARNULFO LÓPEZ PÉREZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o

través de correo certificado, o a la dirección física reportada como del demandado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba8de19c136edfdbeb568771e3e8cec1c38bcfbc254cb0579197a9eda21e6a1**

Documento generado en 08/04/2024 01:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>